

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
ACCIONANTE: NELSON JOSE PADILLA DUQUE  
ACCIONADO: PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-**2020-00373**-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.017**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El día 12 de enero de 2021 el apoderado judicial de la sociedad ejecutada allegó prueba de cumplimiento parcial de la sentencia judicial base de la presente ejecución, consistente en el pago del retroactivo pensional y los intereses moratorios a que fue condenada.

De otro lado, el día de ayer 13 de enero, el apoderado judicial del actor presentó desistimiento de esta demanda ejecutiva encontrándose debidamente facultado para ello según el poder que le fue otorgado, pero aclara que aún está pendiente el pago de las costas judiciales, y adicionalmente, solicitó el pago de los títulos consignados por la sociedad ejecutada en favor de su representado.

Finalmente, el día de hoy Porvenir S.A. coadyuvó el desistimiento del actor.

Con base en los hechos narrados, se revisó la cuenta bancaria de depósitos judiciales administrada por este despacho y se logró confirmar la existencia de tres títulos por los valores de \$55.423.513 mcte., \$221.593.112 mcte., y \$370.000.000 mcte., los dos primeros, consignados por Porvenir S.A., y el último, producto de la medida de embargo decretada mediante auto No.1109 del 11 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta los presupuestos fácticos relacionados y de conformidad con los artículos 314 y 316 del C.G.P., se avalará el desistimiento presentado por el ejecutante sin condenarlo en costas, se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados a su favor a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir, se devolverá a Porvenir S.A. el depósito correspondiente al embargo efectuado por el Banco de Bogotá el 18 de diciembre de 2020 y se levantarán las medidas de embargo quedando sin efectos ninguna comunicación que en ese sentido se haya librado contra Porvenir S.A. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la presente acción ejecutiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **pago** a favor del ejecutante y a través de su apoderado judicial el abogado Álvaro David Perea de los siguientes títulos judiciales: No.469030002596483 por valor de \$55.423.513 mcte. y No.469030002598184 por valor de \$221.593.112 mcte.

**TERCERO: ORDENAR** el reintegro/devolución/pago del título judicial No.469030002598149 por valor de \$370.000.000 mcte. a PORVENIR S.A.

**CUARTO: CANCELAR** las medidas de embargo decretadas contra los bienes fungibles de propiedad de la sociedad ejecutada PORVENIR S.A.

**QUINTO: ARCHIVAR** las diligencias previa anotación en los controles internos y en el software de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali  
En Cali a los 15 días del mes de enero de 2021, se publica en Estado No.004, la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 16

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: LUCY ESPINOSA DUQUE  
DEMANDADO: COLFONDOS SA Y COLPENSIONES  
RADICACION: 2020-00458-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por LUCY ESPINOSA DUQUE quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLFONDOS SA Y COLPENSIONES por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, tal como lo ordenan los artículos 291, 292 del CGP., y 29, 41 y 74 del CPT Y SS y 8º del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** ADVIERTASE a las accionadas que al contestar la demanda deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto de la demandante que se relacionan en el libelo incoatorio.

**CUARTO:** INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

**QUINTO:** RECONOCESESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Danny Jaramillo Ramos, como apoderada judicial, en los términos señalados en el poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**  
Juez

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali  
Santiago de Cali, 15 de enero de 2021  
En estado No. 04 de hoy, notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria